



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/262/2020/I

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00296720**, en virtud de que con las proporcionadas tanto en el procedimiento primigenio como durante la sustanciación del presente recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...  
Informe el titular del ente, en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, qué propuestas ha realizado en materia Anticorrupción y brinde el soporte documental respectivo. En caso negativo, informe los motivos, pese a ser un mandato legal su aporte a dicho Sistema. (sic)  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cinco de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En misma fecha que la señalada en el punto anterior, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El seis de febrero del año en curso, Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El cuatro de marzo de la presente anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de mayo de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz, compareció el sujeto obligado mediante oficio TEJAV/UT/096/2020 al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso TEJAV/DAJ/043/2020 que contiene la respuesta al recurso por parte del área competente y mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

**7. Recepción y vista.** El siete de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior, se agregó para que surtiera los efectos legales procedentes y, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, ordenándose remitir la misma a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, manifestara si la información satisfacía su derecho de acceso a la información pública, apercibido que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obren en autos, como en la especie aconteció.

**8. Cierre de instrucción.** El veinte de octubre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó el informe del titular del tribunal obligado, en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, indicando qué propuestas ha realizado en materia anticorrupción, así como el soporte documental respectivo. En caso de no haber efectuado propuestas, requirió conocer los motivos, pese a ser un mandato legal el aporte a dicho Sistema por parte del citado titular.

**• Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

...  
RESPUESTA QUE ORIENTA AL SUJETO OBLIGADO QUE DEBE DIRIGIRSE  
...

Junto a su respuesta, acompañó el oficio número TEJAV/UT/057/2020, del cinco de febrero de hogaño, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que entre otras cosas manifiesta al particular que posterior al trámite de su solicitud de información ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, como área competente, hacía de su conocimiento que conforme a la respuesta emitida por la citada Dirección en oficio TEJAV/DAJ/022/2020, del cuatro de febrero del año en cita, lo petitionado no es generado, administrado ni está en posesión del sujeto obligado, orientándolo para que presentara su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por el Sistema Infomex- Veracruz (Plataforma Nacional de Transparencia) o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley ante su correspondiente Unidad de Transparencia, proporcionando incluso al solicitante, los correspondientes datos de contacto.

Dada la importancia para los fines del presente estudio, se inserta el contenido del referido oficio TEJAV/DAJ/022/2020, en el que la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado sustenta la orientación al particular, mismo que es del tenor siguiente:

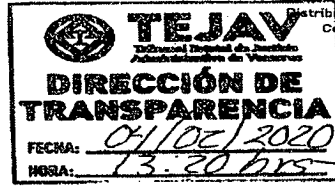
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

OFICIO NÚMERO:  
TEJAV/DAJ/022/2020



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

Xalapa, Veracruz, a 04 de febrero de 2020



Torre Olmo, Piso 3  
Distribuidor Vial Las Trancas no. 1009,  
Col. Reserva Territorial CP 91096  
Xalapa, Veracruz  
(01228) 688 77 31  
www.tejav.org.mx

**LICENCIADO KARIM PACHECO PÉREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

En atención al oficio número TEJAV/UT/037/2020, por el que se remite a esta área la solicitud de información identificada con el número de folio 00296720, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia a este sujeto obligado, mediante la cual se requiere:

Informe el titular del ente, en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, qué propuestas ha realizado en materia Anticorrupción y brinde el soporte documental respectivo. En caso negativo, informe los motivos, pese a ser un mandato legal su aporte a dicho Sistema.

Toda vez que la Dirección de Asuntos Jurídicos tiene dentro de sus atribuciones la de asesorar y asistir al Presidente en los trabajos del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz (en adelante SEAVER)<sup>1</sup>, me permito destacar que la información solicitada no corresponde a la que deba de ser generada o resguardada por este sujeto obligado.

En razón de lo anterior, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el organismo público descentralizado Secretaría Ejecutiva del SEAVER tiene por objeto fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador a efecto de proveerle la asistencia técnica y los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, asimismo, por conducto del Secretario Técnico deberá de elaborar y certificar los acuerdos que se tomen durante las sesiones<sup>2</sup>, por lo que información que se ha generado al respecto —dentro de la que se comprende la participación del Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa—, puede ser consultada en las actas que se encuentran bajo el resguardo de la referida Secretaría.

Como se podrá constatar en las actas de referencia, este sujeto obligado en su carácter de integrante del Comité Coordinador, por conducto de su Presidente y de sus áreas ha participado en la mayoría de las actividades, sesiones, mesas y reuniones de trabajo, organizadas con motivo de la consolidación del Sistema y de

<sup>1</sup> Vid. Artículo 86 fracción II del Reglamento Interior.

<sup>2</sup> Cfr. Artículos 25 y 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Rg*

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

OFICIO NÚMERO:  
TEJAV/DAJ/022/2020



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

Xalapa, Veracruz, a 04 de febrero de 2020

Torre Olmo, Piso 3  
Distribuidor Vial Las Trancas no. 1009,  
Col. Reserva Territorial CP 91096  
Xalapa, Veracruz  
(01228) 688 77 31  
www.tejav.org.mx

dar cumplimiento al deber legal de diseñar las políticas y estrategias en materia de combate a la corrupción, incluso ha establecido como objetivo dentro de su Plan Estratégico 2019 – 2023 el de "Establecer mecanismos de vinculación, coordinación y cooperación con los entes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción"<sup>3</sup>.

En consecuencia, se sugiere orientar al particular en el sentido de formular su solicitud de información ante la Secretaría Ejecutiva del SEAVER, conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*  
**MRO. CARLOS ALBERTO PEDREGUERA GARCÍA**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



C.c.p. Magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez. Presidente del Tribunal. Presente  
Magistrada Luisa Samaniego Ramírez. Presente  
Minutario

*[Handwritten signature]*

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
La información proporcionada es imprecisa y divagante, no cumple con lo establecido en el artículo 6 constitucional al no referirse concretamente a la solicitado. (sic)  
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios TEJAV/UT/096/2020 y TEJAV/UT/087/2020, del trece y nueve de marzo de dos mil veinte, respectivamente, firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia, y oficio TEJAV/DAJ/043/2020 del once del mes y año citados, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, éste último exponiendo de manera fundada y motivada que en la respuesta primigenia se orientó al particular para que dirigiera su solicitud ante el sujeto obligado que, en términos de Ley resguarda y genera la información solicitada, destacando que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz (Secretario Técnico) es el encargado de elaborar y certificar lo acuerdos que se tomen durante las sesiones conforme a la Ley de la materia y a los lineamientos que regulan las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, transcribiendo las disposiciones legales que lo sustentan y señalando que no obstante ello, en aras de maximizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se le puso a disposición en formato electrónico las actas de sesión con que contaba esa Dirección de Asuntos Jurídicos en sus archivos, a saber:

- Sesión Solemne de Instalación del Comité Coordinador;
- Primera Sesión del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno dos mil dieciocho;
- Segunda Sesión Ordinaria dos mil dieciocho;
- Tercera Sesión Ordinaria dos mil dieciocho;
- Cuarta Sesión Ordinaria dos mil dieciocho;
- Primera Sesión Ordinaria dos mil diecinueve; y
- Segunda Sesión Ordinaria dos mil diecinueve.

En virtud de lo cual ratificaba su respuesta primigenia contenida en el oficio TEJAV/DAJ/022/2020 del cuatro de febrero del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En principio y toda vez que en su solicitud el particular no señaló temporalidad a lo petitionado, debe entenderse que lo requerido se refiere a la información que se hubiese generado y se tenga en posesión a la fecha de presentación de la solicitud de acceso – veintiuno de enero de dos mil veinte -, sirviendo de apoyo a lo anterior, lo sostenido en el criterio **2/2010** del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro y texto siguiente:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

No siendo aplicable al caso el criterio consistente en que ante la falta de precisión temporal en la solicitud, lo procedente es entregar la del año inmediato anterior o la de un año atrás, en atención a que el sujeto obligado, como lo manifiesta al comparecer al recurso, señaló contar con actas que pueden colmar lo petitionado por el particular y que datan de más de un año atrás a la fecha de la solicitud y, por ello, devienen aplicables los principios de máxima publicidad y pro persona consagrados constitucionalmente a nivel federal y estatal, dejando atrás interpretaciones restrictivas en perjuicio del derecho humano de acceso a la información del revocante, máxime que, incluso, puede tratarse de información que se pudo generar con anterioridad a un año, abonando con ello a la cultura de la transparencia.

La información solicitada si bien es información pública, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al referirse a informes sobre propuestas realizadas en materia anticorrupción por parte del titular del ente obligado en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, no se trata de información que el tribunal obligado genere, posea y resguarde, en términos de las atribuciones que le imponen la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y su reglamento.

El artículo 86, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señala que es facultad de la Dirección de Asuntos Jurídicos asesorar y asistir al Presidente del Tribunal en los trabajos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Así las cosas, tenemos que, del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la

sustanciación del recurso, se advierte que la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, que resulta ser el área competente como se demostró anteriormente y acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**<sup>1</sup>

En esta tesitura, la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado desde el procedimiento de acceso manifestó al particular que lo petitionado no corresponde a información que deba ser generada o resguardada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, ya que conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, corresponde al Secretario Técnico del mismo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador (del cual es integrante el titular del sujeto obligado) brindando la asistencia técnica y los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, siendo a su vez facultad del citado Secretario Técnico, la de **elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones**, en términos de los artículos 25 y 35 de la Ley del Sistema en comento, por lo que ante ello, la unidad de transparencia orientó al solicitante para que presentara su solicitud en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, proporcionándole incluso el domicilio, teléfono y correo electrónico para tal fin, dando con ello cumplimiento al artículo 143, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia Local.

Durante su comparecencia al recurso, el sujeto obligado por conducto de la citada Dirección de Asuntos Jurídicos, ratificó la respuesta primigenia brindada al particular y refrenda a éste el contenido de los Lineamientos noveno y décimo, fracciones I, II, VI, VIII y IX, que regulan las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, de los cuales se desprende que el Secretario Técnico de dicho sistema fungirá como Secretario del Comité Coordinador en las sesiones que éste celebre, debiendo preparar la documentación e información técnica necesaria para las propuestas que se presentarán para acuerdo del Comité Coordinador, tomar la votación respectiva de sus integrantes, elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en sus sesiones y los instrumentos jurídicos que se generen en su seno, **llevando su archivo y elaborando las actas de las sesiones del Comité Coordinador, resguardando los originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.**

De lo anterior, se advierte lo **infundado** del agravio del recurrente, pues resulta evidente que, lo solicitado, obra en actas de las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que genera, posee y

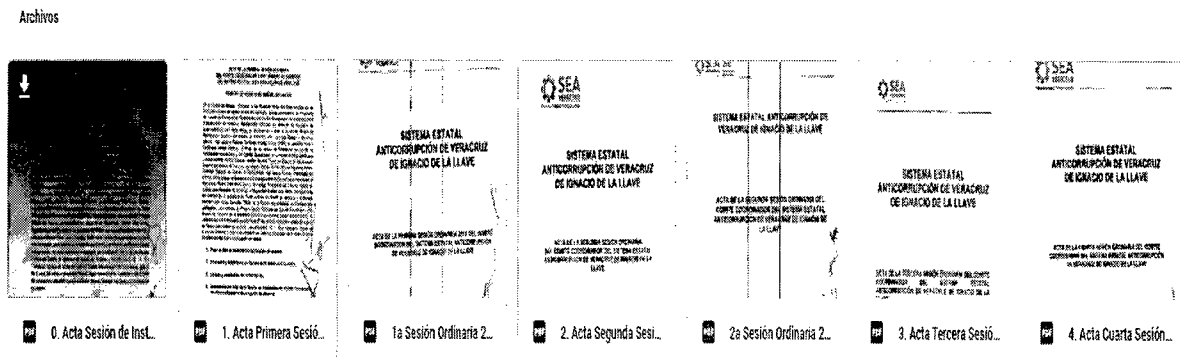
<sup>1</sup> Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

<sup>2</sup> Consultables en [https://seaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/03/LineamientosCC\\_SEAV.pdf](https://seaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/03/LineamientosCC_SEAV.pdf)

resguarda la Secretaría Ejecutiva de dicho sistema en sus respectivos archivos y no así, el sujeto obligado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, como erróneamente lo pretende el revocante.

No obstante la orientación del sujeto obligado en el procedimiento primigenio, a fin de que el particular pudiera satisfacer su requerimiento, aquél, en su comparecencia al recurso, maximizó el derecho de acceso a la información del revocante al poner a su disposición en ampliación y en competencia concurrente, las actas siguientes: Sesión Solemne de Instalación del Comité Coordinador; Primera Sesión del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno dos mil dieciocho; Segunda Sesión Ordinaria dos mil dieciocho; Tercera Sesión Ordinaria dos mil dieciocho; Cuarta Sesión Ordinaria dos mil dieciocho; Primera Sesión Ordinaria dos mil diecinueve y Segunda Sesión Ordinaria dos mil diecinueve.

Dicha puesta a disposición se realizó en formato electrónico mediante la liga: [https://drive.google.com/drive/folders/1aFL\\_6PPJ38gdglAbOSFrBOz3B8I6ckQ1](https://drive.google.com/drive/folders/1aFL_6PPJ38gdglAbOSFrBOz3B8I6ckQ1), misma que verificada por este Órgano Garante, arroja la información relativa a las siete actas señaladas anteriormente, como se inserta a continuación:




Y de las cuales se advierten algunas propuestas realizadas en materia anticorrupción por parte del titular del ente obligado en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, como a manera de ejemplo se muestra:

6. **Presentación y, en su caso, aprobación, de la solicitud del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz para que se someta a consideración, valoración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, de un "punto de acuerdo por el cual se tenga como invitado permanente a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, a un representante del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".**

Para la atención de este punto, el Mtro. Guadalupe Noé Hernández Martínez, Secretario Técnico Encargado cedió el uso de la voz al Mtro. Pedro José María García Montañez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, a fin de desarrollar lo relativo a este punto, cuya solicitud sobre el particular fue integrada como anexo a la presente acta en el apartado correspondiente.

En uso de la voz, el maestro García Montañez, manifestó que la participación de un representante del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como invitado eventual, se llevaría a cabo mediante su participación en los grupos de trabajo que se organizarán bajo la coordinación de la Secretaría



**SEA VERACRUZ**  
Sistema Estatal Anticorrupción

**COMITÉ COORDINADOR**  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PROYECTO DE ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019

---

Ejecutiva, como instancias de apoyo del Comité Coordinador, para la construcción de una política pública y el fortalecimiento del andamiaje jurídico que compone y dota de facultades al Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que pide se lleve a cabo la solicitud correspondiente al Poder Legislativo para este fin, al tiempo que somete su propuesta a la consideración de los integrantes de esta instancia colegiada. -

Posteriormente, en uso de la voz, el Presidente del Comité Coordinador expresó su opinión en el mismo sentido de lo señalado por el maestro García Montañez. -

Acorde a lo anterior, y previa votación, los integrantes del Comité Coordinador, emitieron el siguiente acuerdo: -

**ACUERDO ACT-CC-1A-ORD-SEA/06/03/2019.05.**  
Los integrantes del Comité Coordinador aprobaron por unanimidad de votos, la integración de un representante del Poder Legislativo como invitado eventual, se llevaría a cabo para la construcción de políticas públicas y el fortalecimiento del andamiaje legal del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.



En uso de la voz, el Magistrado Pedro José María García Montañez, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, refirió que mediante oficio número TEJAV/DAJ/077/2019 mismo que remitió a la Ing. Marisol de la Merced Jiménez, Secretaria Técnica Interina, con fecha de recibido veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, en el cual emitió observaciones al proyecto de la referida acta, relativo al acuerdo ACT-CC-1ª-ORD-SEA/06/03/2019, a efecto de que se incluyeran cuáles serán las fechas de las sesiones del Comité Coordinador, mencionando asimismo un error en la nomenclatura del acuerdo correspondiente al punto 7 del Orden del Día, sugiriendo asimismo hacer énfasis en que los temas que se incluyeron en el punto de "Asuntos Generales", únicamente tendrán el carácter de informativos por parte de quien los propuso, por lo que no se deberán de considerar como aprobados o deliberados por el órgano colegiado. En ese sentido, dicha aclaración podría ubicarse en el último párrafo del punto 8 del Orden del Día, antes de la clausura de la sesión. —

Por lo anterior, y previa votación, los integrantes del Comité Coordinador, emitieron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO ACT-CC-2ª-ORD-SEA 30/04/2019.02.**

Los integrantes del Comité Coordinador aprobaron por unanimidad de votos, que una vez atendidas las observaciones señaladas por el Magistrado Pedro José María García Montañez respecto del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, esta podrá circularse entre los entes que integran el Comité Coordinador para que la misma sea aprobada y firmada por sus integrantes.

5. Aprobación de la solicitud que formula el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a efecto de requerir a la Secretaría Ejecutiva, emita la propuesta de indicadores en materia de responsabilidades administrativas, así como de directrices y políticas en materia de combate a la corrupción, que deberán ser aprobadas por el Comité Coordinador.

En desahogo del punto, el Secretario Técnico Encargado cedió el uso de la voz al Mtro. Pedro José María García Montañez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, quien procedió a manifestar lo conducente con relación a su solicitud presentada mediante el oficio número TEJAV/130/2018, el cual corre como anexo de esta acta en el apartado correspondiente.

Acorde a lo anterior, el Magistrado Presidente propone que el Comité Coordinador apruebe requerir a la Secretaría Ejecutiva la presentación de los indicadores en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso, un dictamen técnico en el que se indique la ruta crítica que contemple a) construcción del proyecto, b) discusión y aprobación por parte de la Comisión Ejecutiva, c) presentación para formulación de observaciones por parte de los integrantes del Comité Coordinador y d) aprobación en sesión del Comité Coordinador.

El Presidente del Comité Coordinador, en uso de la voz, se sumó a lo expuesto por el Magistrado Presidente, exponiendo que adicional a lo señalado se requiera a la Secretaría Ejecutiva, la construcción y propuesta de indicadores de control de riesgos en la fiscalización de dependencias, OPD, organismos autónomos y municipios, bajo la metodología propuesta anteriormente, para que se somete a consideración del Comité Coordinador a la brevedad.

Por lo anterior, y previa votación, los integrantes del Comité Coordinador, emitieron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO ACT-CC-SEA/21/11/2018.04.**

Los integrantes del Comité Coordinador aprobaron por unanimidad de votos, que la Secretaría Ejecutiva elabore una propuesta de indicadores para atender la solicitud del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, acorde a la metodología propuesta, así como de registrarse en el acta la solicitud del Presidente del Comité Coordinador para la construcción y propuesta de indicadores de control de riesgos en la fiscalización de dependencias, OPD, organismos autónomos y municipios.

Así, de las constancias que obran en autos se advierte que, a pesar de no tratarse de atribuciones y facultades del sujeto obligado la generación, posesión y archivo de las actas del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción donde obran las propuestas realizadas en materia anticorrupción por parte del titular del Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa de Veracruz (que fue lo solicitado por el impugnante), la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste, maximizando el derecho de acceso, brindo al particular de manera congruente y en competencia concurrente, aquella información con que contaba después de haberlo orientado al sujeto competente, reforzando lo anterior el criterio **02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el criterio **15/2013** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...  
**Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán **proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Siendo también aplicable al presente caso, el criterio **7/2010** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el sentido de que:

...  
"existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. **En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos**".

Caso de excepción en el que se ubica el sujeto obligado, toda vez que de la normatividad que le es aplicable, no se advierte la obligación a su cargo de contar con la información petitionada, ni de generar un documento en la forma requerida por el revocante, de ahí que el contenido de las respuestas brindadas aún fuera del procedimiento de acceso, no vulneren el derecho a la información del recurrente, pues, como se acreditó, al no obrar lo petitionado en sus archivos, en la especie es incluso innecesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de lo solicitado en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia local, con base en el criterio orientador **07/17** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de**

**Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.”<sup>3</sup>**

En ese tenor, se considera también que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio **1/13** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
“**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

En tales condiciones, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente con las respuestas brindadas durante el procedimiento de acceso y la sustanciación del presente recurso, teniéndose por infundado el agravio aducido.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

<sup>3</sup> Consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**María Magda Layas Muñoz**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
**Secretaria de Acuerdos**